



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CONTROL DEL NARCOMENUDEO

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérase a las disposiciones del artículo 34 de la Ley Nacional Nº 23.737 y sus modificaciones, en los términos, condiciones y alcances previsto por la Ley Nacional Nº 26.052.

ARTÍCULO 2 - Recursos. El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación, correspondientes a las fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nacional Nº26.052.

ARTÍCULO 3 - Destrucción estupefacientes. La destrucción de estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional Nº23.737, será realizada por el procedimiento que fije la Corte Suprema y la Fiscalía General, de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor judicial.

ARTÍCULO 4 - Distribución. Los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a los que se refiere el artículo 39º de la Ley Nacional Nº23.737 se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) para el sostenimiento y manutención de las fuerzas de seguridad intervinientes en los procedimientos, repartidos de igual manera entre las fuerzas provinciales y federales;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) El veinticinco por ciento (25%) a la Policía de Acción Táctica; y
- c) El veinticinco por ciento (25%) restante al Ministerio de Desarrollo Social o al organismo que en el futuro asuma las funciones de contención y protección de las víctimas de narcotráfico, o dirigidas hacia la asociación o hacia donde la reglamentación lo determine.

Los elementos que fueran secuestrados y decomisados se registrarán conforme lo normando en la ley 13.579 y/o la que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad u organismo que en un futuro lo reemplace . El mismo lo hará a través de la unidad de Policía de Acción Táctica brindándoles las herramientas de capacitación y equipamiento necesario para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Control. Los agentes que formen parte de la Unidad de Policía de Acción Táctica que desempeñe las funciones establecidas en el presente ley deberán presentar declaración jurada de ingresos en los términos que establece la Ley Nacional 25.188 o la que en el futuro la sustituya por ante la autoridad respectiva y someterse periódicamente a los controles toxicológicos, patrimoniales y ambientales, que de manera permanente o aleatoria disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7 - Clausula transitoria. Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados en el artículo 2º , el Poder Ejecutivo Provincial efectuara las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley. Independientemente de lo dispuesto por este artículo se deberá reglamentar la cooperación entre las fuerzas de seguridad que correspondan.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Publicidad. Será deber de la autoridad de aplicación la publicidad de los resultados arrojados en los operativos que se lleven adelante con un informe estadístico de elaboración mensual.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ma. Ximena Sola
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La triste realidad que atraviesa la Provincia de Santa Fe en materia de seguridad y como correlato de ella, lo que sucede con el narcotráfico impacta de lleno en nuestra sociedad.

Este proyecto de ley tiene por finalidad facultar a los órganos locales a ejercer la competencia provincial respecto de ciertos delitos previstos y penados en la ley 23.737 – Ley de Estupefacientes, incisos c) y e) de su art. Nº 5, párrafos penúltimos y último (ambos incorporados por la ley 26.052), arts. 14 y 29 y los delitos previstos en los art. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal Argentino.

Esta incorporación que trataremos, bajo la luz de la ley nacional Nº 26.052, apunta a abordar las consecuencias derivadas de la comisión de estos delitos con una mirada “localista” a fin de facilitar tanto la investigación policial y del ministerio público de la acusación y las decisiones jurisdiccionales.

La proliferación de estupefacientes dejan sangre derramada en enfrentamientos constantes, teniendo al tasa de homicidios más alta del país, con miles de casos de balaceras, asaltos, ajustes de cuentas, extorsiones a familias y comercios, todo en el marco de un crimen organizado que parece gobernar en algunas localidades de nuestra provincia y que van exportando su modelo de operaciones al resto de las localidades.

En la ciudad de Rosario se viene de un 2022 con récord de asesinatos y este comienzo del 2023 no se quedó atrás, la situación es cada vez más grave, sumado, a como se mencionó, que estos hechos comienzan a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aparecer con mayor fuerza en otras localidades, tanto del norte como del sur de la provincia.

Además, estas operaciones impactan de lleno en nuestros preadolescentes y adolescentes que son cooptados por las mafias justamente para llevar adelante este proceso de venta y distribución de droga en las zonas más vulnerables, ofreciéndoles “un futuro” e ingresos, donde la realidad económica nacional aporta su cuota para que la realidad de la provincia sea inviable.

Como si no fuera poco, el crimen organizado opera desde las cárceles con total impunidad, propagando el delito y dejando a los santafesinos a la espera del milagro de los inhibidores de señal en el servicio penitenciario, algo por lo cual este espacio político viene peleando desde el año 2014 y nunca llega, y que por el contrario, se decide instalar fibra óptica en los mismos.

Ma. Ximena Sola
Diputada Provincial